Medellín, septiembre 17 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.910 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004297	Septiembre 15	3	2026070004305	Septiembre 15	27
2026070004298	Septiembre 15	5	2026070004306	Septiembre 15	30
2026070004299	Septiembre 15	7	2026070004307	Septiembre 15	33
2026070004300	Septiembre 15	10	2026070004308	Septiembre 15	36
2026070004301	Septiembre 15	15	2026070004309	Septiembre 16	38
2026070004302	Septiembre 15	18	2026070004310	Septiembre 16	40
2026070004303	Septiembre 15	21	2026070004311	Septiembre 16	43
2026070004304	Septiembre 15	24			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Nombrar a la señora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA,** identificada con cédula de ciudadanía **32.240.591** en plaza de empleo **JEFE DE OFICINA,** Código **006,** Grado **04**, NUC **5678**, ID Planta **4610,** adscrito a la **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Verificación de Requisitos.*** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 3. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de

inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. ***Informar.*** Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. ***Comunicación.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada*".

3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Mediante oficios con radicados 2026010622917 del 09 de septiembre de 2026 y 2026019625224 del 10 de septiembre de 2026, el señor **HENRI DE JESUS RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.854.185,** presentó renuncia al cargo de **TÉCNICO AREA SALUD** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2558**, ID Planta **6486**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 14 de septiembre de 2026.

5. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia presentada por el señor **HENRI DE JESUS RAMIREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.854.185,** para separarse del cargo de **TÉCNICO AREA SALUD** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2558**, ID Planta **6486**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"*POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA*"

INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Comunicación.* Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. *Notificación.* Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISELL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Ana María García Villegas – Practicante de Excelencia - Dirección de Personal	Firma Ana María G.	Fecha 14/09/2026
Revisó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma DanielaAlzateB.	Fecha 14/09/26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma Alejandra	Fecha
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AGARCIAVIL

Radicado: D 2026070004299
Fecha: 15/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N°2026070003426 DEL 29/07/2026 Y SE DEJA SIN EFECTOS SU ARTICULO 4°

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que, mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

4. Que, mediante el Decreto N.° 2026070003426 del 29 de julio de 2026 se dispuso la reubicación de varias plazas docentes de la sede La Chuscala, anteriormente adscrita al C. E. R. El Cano, a la Institución Educativa Federico Ángel del municipio de Caldas, así como el traslado de los docentes que ocupaban dichas plazas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y resolutiva del citado acto administrativo; Con posterioridad a la expedición del Decreto N.º 2026070003426 del 29 de julio de 2026, se identificó un error de transcripción en los artículos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del citado acto administrativo, relacionado con la denominación de la sede de la Institución Educativa Federico Ángel a la cual fueron reubicados los docentes allí relacionados.

:COLORADOC

5. Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N.º 2026060061755 del 7 de abril de 2026, la sede La Chuscala, anteriormente perteneciente al C. E. R. El Cano, fue desagregada de dicho establecimiento educativo y anexada a la I. E. Federico Ángel del municipio de Caldas. Esta misma determinación fue incorporada en el artículo primero del Decreto N.º 2026070003426 del 29 de julio de 2026, en el cual se dispuso la reubicación de las plazas relacionadas en la I. E. Federico Ángel, sede La Chuscala.

6. Que, no obstante, lo anterior, en los artículos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del citado decreto se indicó, por error de transcripción, que los docentes serían trasladados a la I. E. Federico Ángel, sede C. E. R. El Cano, cuando lo correcto, de conformidad con la decisión adoptada y con la información consignada en el artículo primero del mismo acto administrativo, es I. E. Federico Ángel, sede La Chuscala.

7. Que, el error identificado es de carácter formal y no modifica el sentido material de la decisión adoptada, toda vez que la voluntad administrativa consistió en reubicar las plazas y a los docentes que las ocupan en la I. E. Federico Ángel, sede La Chuscala, manteniendo las respectivas plazas, niveles y áreas de desempeño.

8. Que, en consecuencia, se hace necesario corregir la denominación de la sede contenida en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del Decreto N.º 2026070003426 del 29 de julio de 2026, precisando que donde se indicó *"I. E. Federico Ángel, sede C. E. R. El Cano"* debe entenderse *"I. E. Federico Ángel, sede La Chuscala"*, por tratarse de un error de transcripción que no altera el contenido material de la decisión administrativa.

9. Que, con posterioridad a la expedición del Decreto N.° 2026070003426 del 29 de julio de 2026, se verificó que la docente URIBE GUTIÉRREZ SANDRA MILENA, identificada con cédula de ciudadanía N.° 32.228.496, culminó sus labores como consecuencia de la terminación de la vacancia temporal que dio origen a su vinculación. En consecuencia, al haber cesado la situación administrativa que sustentaba su nombramiento, resulta procedente dejar sin efectos el artículo cuarto del Decreto N.° 2026070003426 del 29 de julio de 2026, exclusivamente en lo relacionado con el traslado dispuesto respecto de la citada docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: ***Corregir***, la denominación de la sede contenida en los artículos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del Decreto N.º 2026070003426 del 29 de julio de 2026, en el sentido de precisar que donde se indicó *"I. E. Federico Ángel, sede C. E. R. El Cano", debe entenderse "I. E. Federico Ángel, sede La Chuscala*", del municipio de Caldas.

ARTÍCULO 2: ***Dejar sin efectos*** el traslado dispuesto respecto de la docente **URIBE GUTIÉRREZ SANDRA MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 32.228.496, mediante el artículo cuarto del Decreto N.° 2026070003426 del 29 de julio de 2026, en razón a la terminación de la vacancia temporal que dio origen a su vinculación y, consecuentemente, a la culminación de sus labores.

ARTÍCULO 3: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto N.º 2026070003426 del 29 de julio de 2026, que no fueron objeto de aclaración continúan vigentes y conservan plena fuerza ejecutoria

ARTÍCULO 4: ***Notificar*** al Docente directivo el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el art 75 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 5: ***Disponer*** que, en firme el presente acto administrativo copia, a la Dirección de Talento Humano de Educación de Antioquia. Para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		14/08/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes directora de Talento Humano		24-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo director Asuntos Legales Educación		09-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 6000 del 20 de diciembre de 1995 certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que el Tribunal Superior de Antioquia - Sala de Decisión Penal, a través de fallo de tutela en segunda instancia, dentro del proceso con radicado No. 05 579 31 04 001 2026 - 00042 del 29 de julio de 2026, ordenó:

 *"**SEGUNDO: ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA (SED ANTIOQUIA)** que, en un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, y en coordinación con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN), realice las gestiones administrativas necesarias para tramitar el Traslado Extraordinario por Seguridad de la accionante, bajo las siguientes condiciones: • Conforme lo ordena la Ley y jurisprudencia citada, deberá expedir una decisión suficientemente motivada que determine la viabilidad del traslado (temporal o definitivo) a una zona donde no tenga injerencia el grupo delincuencial clan del golfo, por ser la organización que presuntamente ha ejercido las amenazas en contra de la accionante. • Se priorizará la ubicación en otra zona PDET del departamento de Antioquia donde existan plazas vacantes de la planta exclusiva, aclarando que, ante el riesgo extraordinario probado, la restricción de 10 años de permanencia en el cargo (Decreto 882 de 2017) no es oponible frente a la protección de la vida. • En caso de no existir vacantes inmediatas en zonas PDET del departamento de Antioquia, la accionada deberá gestionar, mediante convenio interadministrativo con la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA,** el traslado extraordinario por seguridad de la accionante, con el fin de garantizar su vida e integridad personal, según la disponibilidad de plazas vacantes en zonas PDET a nivel departamental."*

5. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, en atención al fallo de tutela proferido en segunda instancia previamente referido y con el propósito de dar cumplimiento integral a las órdenes impartidas por el despacho judicial; **mediante radicado SAC No. VDC2026ER016533 del 4 de agosto de 2026** solicitó a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca la realización de un análisis técnico de planta de cargos, orientado a verificar la eventual existencia de vacantes que permitieran materializar el correspondiente convenio interadministrativo respecto de la señora **CUERO VERGARA**, garantizando así la observancia de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, mediante oficio con radicado SAC No. **VDC2026EE017773 del 27 de agosto de 2026**, emitido en respuesta a la solicitud identificada con radicado SAC No. **VDC2026ER016533 del 4 de agosto de 2026**, informó a esta Entidad Territorial la **imposibilidad jurídica y administrativa de materializar un traslado por convenio interadministrativo** de la docente **CUERO VERGARA** hacia su planta de cargos, por cuanto, luego de verificar la disponibilidad de plazas y el marco normativo aplicable a los traslados de docentes vinculados en plazas de carácter especial PDET, concluyó que no existen vacantes definitivas equivalentes al cargo actualmente desempeñado por la docente. Asimismo, precisó que las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1578 de 2017, la Resolución 4972 de 2018 y la Circular 044 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional, así como los criterios jurisprudenciales vigentes sobre movilidad de docentes vinculados mediante concurso especial PDET, impiden la celebración del convenio interadministrativo solicitado, razón por la cual manifestó la inviabilidad de acceder a la petición formulada por dicha Secretaría.

7. Que el Informe Territorial de Riesgo del Departamento de Antioquia, identificado con consecutivo **0759_GAEP_ITR del 03 de agosto de 2026**, elaborado por la Dirección de Evaluación del Riesgo de la Unidad Nacional de Protección (UNP), incorporó un análisis contextual, geográfico, demográfico y de seguridad del territorio antioqueño, mediante el cual se caracterizaron los diferentes escenarios de riesgo derivados de la presencia y accionar de grupos armados organizados. En dicho documento se identificaron los municipios del departamento con incidencia y presencia del Grupo Armado Organizado denominado "Clan del Golfo", así como aquellos respecto de los cuales no se reporta injerencia de dicha estructura criminal, encontrándose entre estos el municipio de **Guadalupe (Antioquia)**, circunstancia que constituye un elemento técnico relevante para la valoración y adopción de medidas orientadas al cumplimiento de la orden judicial y a la salvaguarda de los derechos fundamentales a la vida, integridad y seguridad personal de la docente **CUERO VERGARA.**

8. Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 882 de 2017 y reglamentado a través del Decreto 1578 de 2017, se estableció un régimen especial para la provisión definitiva de cargos docentes y directivos docentes ubicados en las Zonas Priorizadas para la Implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), mediante un concurso de méritos de carácter especial. En desarrollo de dicho marco normativo, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018, mediante la cual definió los municipios priorizados y determinó las plantas especiales de cargos docentes y directivos docentes sujetas a este régimen excepcional.

9. Que, una vez agotadas las gestiones encaminadas a materializar el traslado mediante la suscripción de un convenio interadministrativo con la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, y acreditada la imposibilidad jurídica, técnica y material de su realización conforme a la respuesta emitida por dicha entidad territorial certificada en educación, esta Secretaría adelantó un análisis integral de la planta de cargos docente con el propósito de identificar una vacante que permitiera armonizar el cumplimiento de las órdenes impartidas por el Tribunal Superior de Antioquia dentro del proceso con radicado No. 05 579 31 04 001 2026-00042, con las condiciones especiales derivadas del régimen jurídico aplicable a los docentes vinculados mediante el concurso de méritos especial para zonas PDET.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que, en consecuencia, la Secretaría de Educación concluyó que no existen vacantes definitivas disponibles en municipios priorizados que permitan materializar el traslado en las condiciones inicialmente previstas. No obstante, en observancia del cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales, y con el fin de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y seguridad de la docente **CUERO VERGARA**, se determinó la procedencia de su traslado al municipio de Guadalupe, Antioquia, aun cuando este no haga parte de los municipios priorizados PDET, decisión que encuentra sustento en la información técnica consignada en el Informe Territorial de Riesgo del Departamento de Antioquia, identificado con consecutivo 0759_GAEP_ITR del 03 de agosto de 2026, elaborado por la Dirección de Evaluación del Riesgo de la Unidad Nacional de Protección, en el cual se identifican los municipios con injerencia del Grupo Armado Organizado denominado Clan del Golfo, sin que dentro de ellos se encuentre reportado el municipio de Guadalupe, circunstancia que permite inferir condiciones objetivas más favorables para la materialización de la medida de protección ordenada judicialmente.

11. Que la Unidad Nacional de Protección (UNP), mediante la Resolución DGRP No. 004502 del 15 de mayo de 2026, culminó el proceso de evaluación del nivel de riesgo de la docente **CUERO VERGARA**, efectuado en el marco del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

 Artículo 1º: Dar a conocer al (a la) señor (a) CARMEN LUISA CUERO VERGARA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1061203218, la validación del nivel de riesgo como ORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos.

12. Que se hace necesario trasladar a la docente **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.203.218, Licenciada en Educación Artística con énfasis en danza y teatro - Especialista en Pedagogía de la Lúdica, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. LUIS LÓPEZ DE MESA, sede C. E. R. SOLEDAD SANCHEZ DE S, del municipio de Guadalupe, plaza **No. 6167**, en reemplazo de **LILIANA YANETH MESA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.039.596.383**; la docente **CUERO VERGARA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. R SAN PABLO, sede, C.E.R GUAYABAL, del municipio de Tamesis, plaza **No. 14840.**

 Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.203.218, Licenciada en Educación Artística con énfasis en Danza y Teatro - Especialista en Pedagogía de la Lúdica, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. LUIS LÓPEZ DE MESA, sede, C. E. R. SOLEDAD SANCHEZ DE S, del municipio de Guadalupe, plaza **No. 6167**, en reemplazo de **LILIANA YANETH MESA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.039.596.383**. La docente **CUERO VERGARA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. R SAN PABLO, sede, C.E.R GUAYABAL, del municipio de Tamesis, plaza No. **14840**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LILIANA YANETH MESA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.596.383,** Licenciada en Educación Básica, con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada como provisional en vacante definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R SAN PABLO, sede, C. E. R. GUAYABAL, del municipio de Tamesis, plaza **No. 14840**, en reemplazo de **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.061.203.218**. La docente **MESA VALENCIA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. LUIS LÓPEZ DE MESA, sede, C. E. R. SOLEDAD SANCHEZ DE S, del municipio de Guadalupe, plaza **No. 6167**, según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SMORENOMU

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **CARMEN LUISA CUERO VERGARA** y a la docente **LILIANA YANETH MESA VALENCIA** haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a las docentes **CARMEN LUISA CUERO VERGARA** y **LILIANA YANETH MESA VALENCIA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Moreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		14/09/2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		14.09.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		14-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		14-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SMORENOMU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 9907 del 14/08/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 223622, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo GERENCIA DE MUNICIPIOS - SECRETARÍA DE GOBIERNO, comunicada mediante correo electrónico del 03/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010600235 del 04/09/2026.

5. Que el señor(a) LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79791959, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79791959, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000007369, ID Planta 1980006290, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE MUNICIPIOS - SECRETARÍA DE GOBIERNO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79791959, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS

ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal		14/9/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		15/9/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004302
Fecha: 15/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
CONSULTA DE DOCUMENTOS

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 9906 del 14/08/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197168, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS156570 del 01/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010592077 del 02/09/2026.

5. Que el señor(a) LUIS ALFONSO VITOLA NEGRETE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1067837952, ocupa la posición No. 4 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) LUIS ALFONSO VITOLA NEGRETE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1067837952, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000006325, ID Planta 1980005040, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) LUIS ALFONSO VITOLA NEGRETE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1067837952, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal	Martha Eusse	14-09-26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Alejandra F.	14/9/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 9906 del 14/08/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197168, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS156570 del 01/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010592077 del 02/09/2026.

5. Que el señor(a) PAOLA VANESSA MUÑOZ GUERRERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1144059946, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) NORMA ADRIANA ESTRADA URIBE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43514677, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

6. Que, como acciones afirmativas mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) NORMA ADRIANA ESTRADA URIBE, identificado(a) con cédula 43514677, determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

en la citada norma, no obstante, verificados los empleos en vacancia definitiva disponibles, no se encontró alguno para el cual reuniera los requisitos legales para disponer su traslado. En consecuencia, y en atención a que la protección prevista está condicionada a la existencia de vacantes disponibles, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) PAOLA VANESSA MUÑOZ GUERRERO, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1144059946, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000006307, ID Planta 1980005038, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) NORMA ADRIANA ESTRADA URIBE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43514677, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000006307, ID Planta 1980005038, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor(a) PAOLA VANESSA MUÑOZ GUERRERO.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) PAOLA VANESSA MUÑOZ GUERRERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1144059946, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. ***Remisión.*** Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal	Daniela Abadía Bolaños	14/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Alejandra F	14/9/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 9906 del 14/08/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197168, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS156570 del 01/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010592077 del 02/09/2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el señor(a) ALVARO FABIAN GORDILLO ESPINOSA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1115722715, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) PAOLA PATRICIA PORTACIO VELEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 30662659, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

6. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) PAOLA PATRICIA PORTACIO VELEZ, identificado(a) con cédula 30662659, determinando que

no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) ALVARO FABIAN GORDILLO ESPINOSA, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1115722715, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000005922, ID Planta 1980005034, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) PAOLA PATRICIA PORTACIO VELEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 30662659, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000005922, ID Planta 1980005034, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor(a) ALVARO FABIAN GORDILLO ESPINOSA.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) ALVARO FABIAN GORDILLO ESPINOSA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1115722715, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISELL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal	Daniela Alzate Bolaños	14/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		14/09/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5454 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 223627, empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, asignado al Grupo de trabajo DESPACHO DEL DIRECTOR - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, comunicada mediante correo electrónico del 03/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010599818 del 04/09/2026.

5. Que el señor(a) JUAN PABLO BARRERA GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 74081834, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) DIANA LUCIA GONZALEZ SEPULVEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43612866, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

6. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) DIANA LUCIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GONZALEZ SEPULVEDA, identificado(a) con cédula 43612866 determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) JUAN PABLO BARRERA GONZALEZ, identificad(a) con cédula de ciudadanía 74081834, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000960, ID Planta 1980005262, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL DIRECTOR - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) DIANA LUCIA GONZALEZ SEPULVEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43612866, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000960, ID Planta 1980005262, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL DIRECTOR - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor(a) JUAN PABLO BARRERA GONZALEZ.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) JUAN PABLO BARRERA GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 74081834, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria*. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		15/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		15/9/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y el Decreto 2026070001853 de 2026 y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 9786 del 11/08/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197636, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS156570 del 01/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010592077 del 02/09/2026.

5. Que el señor(a) JUAN CARLOS SALAZAR HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 71641909, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles y ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000002999, ID Planta 1980005340, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO - SECRETARÍA DE AMBIENTE, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en ascenso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en ascenso en Período de Prueba al señor(a) JUAN CARLOS SALAZAR HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 71641909, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC 2000002917, ID Planta 1980005289, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Vacancia Temporal.* Declarar vacante temporal el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000002999, ID Planta 1980005340, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO - SECRETARÍA DE AMBIENTE, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, del cual es titular el señor(a) JUAN CARLOS SALAZAR HERNANDEZ, identificad(a) con cédula 71641909 a partir de su posesión, y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado el período de prueba.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) JUAN CARLOS SALAZAR HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 71641909, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento en período de prueba será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Información.* informar al nominado(a) que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria o sobresaliente, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004; si supera el periodo de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá

a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 8. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 9. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional – Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 14/5/2026
Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma:	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y el Decreto 2026070001853 de 2026 y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 4696 del 14/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197526, denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, comunicada mediante correo electrónico del 02/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010593724 del 02/09/2026.

5. Que el señor(a) HEYMES FERNANDO RODRIGUEZ CAMPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 10544215, ocupa la posición No. 4 en la lista de elegibles y ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000070, ID Planta 1980004819, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PASAPORTES - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en ascenso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en ascenso en Período de Prueba al señor(a) HEYMES FERNANDO RODRIGUEZ CAMPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 10544215, en la plaza de empleo denominada TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC 2000002374, ID Planta 2030006368, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Vacancia Temporal.* Declarar vacante temporal el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000070, ID Planta 1980004819, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PASAPORTES - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, del cual es titular el señor(a) HEYMES FERNANDO RODRIGUEZ CAMPO, identificad(a) con cédula 10544215 a partir de su posesión, y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado el período de prueba.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) HEYMES FERNANDO RODRIGUEZ CAMPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 10544215, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento en período de prueba será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Información.* informar al nominado(a) que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria o sobresaliente, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004; si supera el periodo de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de

inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 8. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 9. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado – Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 15-09-2026
Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma:	Fecha: 15/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004308
Fecha: 15/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

En virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado 2026020035900 del 11 de septiembre de 2026, la señora **LUISA FERNANDA CASAS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.452.681,** presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo que viene ocupando en (Provisionalidad en vacante definitiva) de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407,** Grado **04,** NUC Planta **3318,** ID Planta **4912**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 11 de septiembre de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JBEDOYABET

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **LUISA FERNANDA CASAS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.452.681,** para separarse del empleo que viene ocupando en (Provisionalidad en vacante definitiva) de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407,** Grado **04,** NUC Planta **3318,** ID Planta **4912**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 2. *Comunicar.* Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. *Notificar.* Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya. Profesional Especializado		15/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal		15/09/2026

JBEDOYABET

Radicado: D 2026070004309
Fecha: 16/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

6. Que el Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, mediante Resolución No. 1228 de agosto 22 de 2025, ordenó la apertura de la diligencia de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5874

deslinde en la totalidad de la línea limítrofe comprendida entre los municipios de Tierralta y Montelíbano, en el departamento de Córdoba.

7. Que mediante el Decreto No. 2025070005173 del 17 de diciembre de 2025, se delegó en el Doctor **YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.447.758, en su calidad de Gerente de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Operación Administrativa de Deslinde entre los municipios de Tierralta y Montelíbano, en el Departamento de Córdoba.

8. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **GERENTE DE CATASTRO,** del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Operación Administrativa de Deslinde entre los municipios de Tierralta y Montelíbano, en el departamento de Córdoba.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Delegación.*** Delegar en el o la **GERENTE DE CATASTRO** del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Operación Administrativa de Deslinde entre los municipios de Tierralta y Montelíbano, en el Departamento de Córdoba.

Artículo 2. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el decreto No. 2025070005173 del 17 de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		7/09/26.
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		11/09/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		09/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicado: D 2026070004310
Fecha: 16/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5895

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

6. Que la Ley 1702 de 2013, creó la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como entidad descentralizada, del orden Nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte.

7. Que para el desarrollo de políticas públicas en materia de Seguridad Vial el Departamento de Antioquia implementará un Plan Departamental de Seguridad Vial, el cual se ejecutará mediante la articulación interinstitucional por parte de las autoridades Nacionales y de Policía, con el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, previa creación de este organismo consultivo y de coordinación interinstitucional.

8. Que el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, es una instancia de coordinación y de apoyo que busca ser el ámbito de concentración territorial y acuerdo de la política de seguridad vial de la República de Colombia. De esta forma los municipios y los departamentos, de manera coordinada aportarán medidas para la mitigación de la siniestralidad.

9. Que el Decreto No. 2019070003438 del 02 de julio de 2019, "*Por medio del cual se da aplicación a la Resolución 097 De 2019, Expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial*", define en su artículo tercero, la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Vial, el cual estará integrado, entre otros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que mediante el decreto No. 2026070001190 del 13 de abril de 2026, se delegó en el Doctor **JOSE MANUEL GONZÁLEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.405.234, en su calidad de Gerente de Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, la representación del Gobernador en el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia.

11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **GERENTE DE SEGURIDAD VIAL,** de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Delegación.* Delegar en el o la **GERENTE DE SEGURIDAD VIAL**, de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia.

Parágrafo: El delegado fungirá como presidente del Consejo Territorial de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2026070001190 del 13 de abril de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		08/09/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		11/09/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		10/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicado: D 2026070004311
Fecha: 16/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.

2. Que la Secretaría de Ambiente, mediante el oficio con radicado No. 2026020034417 del 03 septiembre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **$442.000.000** dentro del agregado de inversión.

3. Que la Secretaría de Ambiente, mediante el oficio con radicado No. 2026020034417 del 03 septiembre de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.

4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020034624 del 04 septiembre de 2026.

5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000615 del 07 de septiembre de 2026.

6. Que el objetivo de este Decreto tiene como finalidad fortalecer la apropiación presupuestal del proyecto "Mejoramiento de las condiciones de acceso al agua potable y manejo de aguas residuales en área urbana y rural de Antioquia", con el fin de contribuir a la ejecución del proyecto "Construcción de Planta de Tratamiento de Agua Potable en la zona urbana del municipio de Angelópolis – Antioquia".

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

0877

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. ***Contracrédito.*** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Ambiente, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	112B	2-3	C40032	040047	$442.000.000	Mejoramiento de las condiciones para la gestión integral de los residuos sólidos en Antioquia.
Total					**$442.000.000**	

Artículo 2. ***Crédito.*** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Ambiente, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	112B	2-3	C40031	040048	$442.000.000	Mejoramiento de las condiciones de acceso al agua potable y manejo de aguas residuales en área urbana y rural de Antioquia.
Total					**$442.000.000**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		08-09-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(e) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		08-09-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		08-09-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		08-09-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		9/09/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		15/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"